

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ISAAC EMMANUEL HONG RUBIO Y NANCY AMÉRICA ULLOA MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- 1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
 - 2.- Su encargo como Secretario de Hacienda lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California el día 01 de octubre de 2025.
 - 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 26 de Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, corresponde a la Secretaría de Hacienda llevar a cabo la contratación del presente Crédito (término que se define más adelante).
 - 4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 y 17 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios se celebra el presente contrato.
 5. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
 6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, "EL ESTADO" mediante Oficio No. 001096 de fecha 04 de agosto de 2026 suscrito por el Secretario de Hacienda el C.P. José Andrés Pulido Saavedra invitó a "EL BANCO" a participar al Proceso Competitivo para contratación de financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de \$4,200'000,000.00 (Cuatro mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y a efecto de presentar su oferta irrevocable en caso de estar interesado en participar en dicho proceso a celebrarse.
- Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha 03 de septiembre de 2026 que recibió por parte "EL BANCO" y mediante Oficio 001269 de fecha 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Secretario de Hacienda el C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA notificó a "EL BANCO" ser uno de los ganadores en el proceso competitivo por ser una de las mejores ofertas de mercado.

7.- La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción primera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus disposiciones, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año, y no podrán ser de carácter revolvente.

9.- Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del 6% (seis por ciento) por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2026.

10.- En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el presente contrato quedara inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único.

11.- Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

12.- No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

13.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número 0114732952.

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 del Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Mediante escritura pública número 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número 64010 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad citada el día 20 de septiembre de 2021, se hizo constar entre otros actos, el cambio de denominación de la sociedad BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

4.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

5.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$1,050'000,000.00 (Mil cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de 262 (doscientos sesenta y dos) días naturales contados a partir de la fecha de su firma, por lo que su fecha de vencimiento es el 28 (veintiocho) de mayo de 2027 (dos mil veintisiete).

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO".

CUARTA. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una disposición dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "EL BANCO" para la disposición del "Crédito".

El documento que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la disposición del "Crédito" deberá tener las características que señale "EL BANCO".

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Entregar a "EL BANCO" un ejemplar original del presente contrato debidamente firmado.

2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis) por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2026.

3) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar deberá ser conforme al "Anexo A". Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos" de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

5) Entregar a "EL BANCO" carta solicitud para la disposición especificando monto, plazo y destino del crédito.

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL ESTADO" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" a partir del 30 (treinta) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis), mediante 7 (siete) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito". La última amortización podrá ser por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la TASA TIIIEF (según se define más adelante) más 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales.

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según este término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIEF" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo, en moneda nacional, compuesta por adelantado a un plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, la cual será calculada y publicada por Banco de México, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERIODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la TASA TIIEF, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha TASA TIIEF y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la TASA TIIEF, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más 0.44 (cero punto cuarenta y cuatro) puntos porcentuales.

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "EL BANCO" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

OCTAVA. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por principal, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL ESTADO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "EL BANCO". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "EL BANCO" la Cuenta Pública conteniendo los Estados Financieros Anuales dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre del ejercicio.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado del contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Inscribir el presente contrato en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato y entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la constancia de inscripción respectiva.
6. Presentar la solicitud de inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato y entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la solicitud de inscripción respectiva; una vez presentada dicha solicitud "EL ESTADO" deberá

obtener la inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único y deberá entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la constancia de inscripción ante el Registro Público Único. En el caso que, en el plazo señalado en este párrafo para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único, aún no sea inscrito, "EL BANCO" podrá otorgar previa solicitud por escrito de "EL ESTADO", una única prórroga de 30 (treinta) días naturales adicionales a "EL ESTADO" para inscribir el presente contrato, siempre y cuando este pueda evidenciar a "EL BANCO" que continúa en trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público Único.

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA PRIMERA. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de la disposición, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL ESTADO" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del "Crédito" y sus accesorios, obligándose "EL ESTADO" al pago inmediato del monto total insoluto del "Crédito" y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada a "EL ESTADO", en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos casos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL ESTADO" renuncia expresamente:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.
3. Si "EL ESTADO" incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial, o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México, S. A de C. V., y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CARGO O COMPENSACIÓN EN CUENTA O CUENTAS.

DÉCIMA TERCERA. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" está autorizado e instruido irrevocablemente para que, en el supuesto de que en cualquier fecha en que se deba pagar a "EL BANCO" alguna cantidad conforme a este contrato de "Crédito" y "EL ESTADO" incumpla con esa obligación de pago:

(i) compense, cualquier adeudo insoluto y vencido que "EL BANCO" pueda tener a su favor y a cargo de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza. "EL BANCO" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que hayan efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación; y

(ii) cargue en cualquier cuenta que "EL BANCO" le opere o llegue a operarle, incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, todos los adeudos vencidos e insolutos a cargo de "EL ESTADO" por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este "Crédito".

Los derechos de "EL BANCO" conforme a esta cláusula son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo puedan tener.

CESION DEL "CRÉDITO"

DÉCIMA CUARTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "EL BANCO" en este contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" está facultado para restringir tanto el importe del crédito, como el plazo a que tiene derecho "EL ESTADO" en el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO", en términos del presente instrumento.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
"EL ESTADO" el ubicado en:	Edificio Poder Ejecutivo, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California

"EL ESTADO" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

LEYES Y TRIBUNALES.

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en Mexicali, Baja California, a los 09 (nueve) días del mes de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis).

"EL BANCO"

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**

Representado por:



ISAAC EMMANUEL HONG RUBIO
Apoderado



NANCY AMÉRICA ULLOA MUÑOZ
Apoderado

"EL ESTADO"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Representado por:



C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA
SECRETARIO DE HACIENDA